



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 1100140031-2014-00788-00

Se resuelve el recurso de reposición contra el auto proferido el 17 de septiembre del año 2021, a través del cual se concedió un plazo adicional para acatar las exigencias realizadas en auto del 20 de agosto del año 2021.

Esgrime el apoderado de la parte actora a favor de la revocatoria del auto censurado, que no encuentra soporte jurídico que disponga la corrección del acta o registro civil de matrimonio de una cónyuge sobreviviente, amén que le sorprende que el Despacho, no comprenda que la señora **NATIVIDAD VIUDA DE Martínez (Q.E.P.D.)** es la misma persona causante **NATIVIDAD ZABALA VIUDA DE MARTÍNEZ (Q.E.P.D.)**.

Cumplido el trámite se decide lo pertinente con base en las siguientes,

Consideraciones:

El recurso de reposición es un instrumento que tiene por finalidad restablecer la normalidad jurídica cuando esta haya sido alterada, ora por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales, o bien por inobservancia de estas.

Para dicho propósito, es necesaria la confluencia de unos requisitos de viabilidad para asegurar que sea resuelto, tales como capacidad y oportunidad para interponerlo, procedencia del recurso y sustentación de este. Así pues, quien impugna una decisión judicial debe explicar de una forma clara y precisa la razón de la inconformidad frente a la providencia, e indicar puntualmente, el señalamiento que dentro de la decisión no se acomoda a la norma que para tal fin el legislador diseñó. Lo anterior, para que el Juez, pueda sin más reparos, analizar la decisión antecedente y decidir si existe o no vicio alguno que requiera su revocación.

Bien pronto encuentra la suscrita, no se repondrá la providencia objeto de censura, nótese que la decisión atacada, no fue la que resolvió sobre la necesidad de aportar la instrumental que acredite el matrimonio que en vida celebró la señora Natividad Zabala de Martínez y por el cual se modificó su nombre al de Natividad Viuda de Martínez, en tanto el auto cuestionado se limitó a conceder un plazo adicional para cumplir con la carga impuesta por el Despacho a través de auto del 20 de agosto del año 2021, decisión que se destaca, en su oportunidad legal no fue discutida por los aquí intervinientes mediante las herramientas procesales destinadas para tal fin, en consecuencia se encuentra en firme; cuyo proveído además subrayó sobre la antigua regulación que enmarcaba *el art. 31 del Decreto 1003 del año 1993* y, que dejó sentado, que el dejar de acreditar esta situación podría generar un vicio que puede acarrear nulidades, si se tiene en cuenta que en la documental que obra en el expediente el nombre declarado no era el de casada o viuda para así encontrar sustento a que su nombre se haya visto modificado al de viuda.

Por demás, debe advertirse al censor que conforme al numeral 12 del art. 42 y al art. 132 del CGP, corresponde al juez ejercer control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear una nulidad dentro de los plenarios de su conocimiento deber por el cual el Despacho solicitó esta prueba y así lograr esclarecer este panorama.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

Cuestión Única: No reponer el auto fechado al 17 de septiembre del año 2021.

NOTIFÍQUESE ¹,

Firma Electrónica

CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 02 del 14 de enero de 2022, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b799238ba81d970bd43f6281217915a461f62243f43d6e2f85faa8cc4c6c2c7**

Documento generado en 13/01/2022 01:11:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>